

cerca el formulario de Ripoll. Sólo una impignoración hallamos en el mismo (el núm. 102): por una cantidad de trigo recibida de San Cugat dos particulares impignoraban a favor del monasterio una yugada de tierra, que quedaría a libre disposición del abad si en el plazo fijado no era devuelta la cantidad prestada. Los *placitos*, actas de juicio, son también escasos. En uno de ellos (núm. 218) se atestigua el empleo de la *prueba caldaria*. En el otro (núm. 317) se aduce la pacífica posesión trentenaria como título de propiedad.

Otras referencias de marcado interés histórico-jurídico podríamos entresacar del contexto de los documentos reunidos en el presente volumen. En una donación del año 997 (doc. 321) se alude a la mitad de los bienes de la mujer, que pasaron al marido por razón del adulterio de la primera, aplicación indudable del mal uso de "cugucia" (según el cual, los bienes de la adúltera recaían por mitad al señor y al marido, si éste no consintió), sancionado luego en los *Usatjes*. En diversas ocasiones es mencionado el término *luctuosa*, que en la región catalana tiene el sentido de bienes recibidos por vía sucesoria.

Como advertíamos al principio, la edición de este diplomatario ha sido hecha con toda pulcritud y rigor. La transcripción de los documentos, efectuada por la señorita Marina Mitja, fué revisada por monseñor Rius, quien ha cuidado de presentar cada uno de ellos con la fecha, debidamente comprobada, su correspondiente rúbrica y la indicación del fondo documental de que procede, y obras en las que haya podido publicarse o ser objeto de comentario, aparte de notas críticas y demás indicaciones diplomáticas cuando el caso lo requiere. Sólo algunos y pequeños lunares hemos de lamentar en las páginas introductorias, tan completas y eruditas por otra parte, tales como ciertas imprecisiones en la calificación jurídica de los documentos y de sus otorgantes, el uso reiterado del término *Fuero Juzgo* por *Liber Iudiciorum* y algunos otros de valor accidental, aspectos todos que en nada empañan la excelencia de esta publicación, que, como la reseñada en la nota anterior, nos obliga a congratularnos de su aparición, deseando a la par que los respectivos volúmenes subsiguientes vengán a completar tan magníficas e interesantes colecciones diplomáticas catalanas.

J. M. FONT RIUS.

F. DE ZULUETA: *The Roman Law of Sale. Introduction and Select texts*. Clarendon Press. Oxford, 1945 (XII + 265 páginas).

La costumbre de los romanistas ingleses de publicar títulos sueltos del Digesto, con traducción y comentario, no era, desde luego, muy perfecta, y había sido objeto de crítica por parte de Levy (ZSS.,

1932, págs. 533 y ss.). También el "Instituto Vitoria" proyectó, en 1943, una publicación de títulos sueltos con traducción; pero era más bien con la finalidad de llegar a publicar así una edición completa de todo el Digesto. La verdad es que nunca se encuentra en un solo título todo lo que puede interesar para el estudio de una determinada institución y que tampoco todos los fragmentos de un título ofrecen interés relevante.

El presente libro, del conocido profesor de Oxford, De Zulueta, viene a superar el sistema británico, corrigiendo los defectos de que aquél adolecía. Se trata aquí de una antología de textos romanos referentes al contrato de compraventa. Textos que proceden de fuentes diversas: Catón, Varrón, Cicerón, Aulo Gelio, Gayo, Sentencias de Paulo, Fragmentos Vaticanos, Edicto pretorio, Código Teodosiano y *Corpus Iuris Civilis*, todos ellos con la traducción inglesa en la mitad inferior de la página. A esta selección de textos precede una Introducción de 59 páginas, en la que se hace una buena exposición doctrinal, construída principalmente sobre la sistemática de Girard, *Manuel*, pero con referencias discretas y suficientes, dado el carácter elemental de la obra, a la problemática y bibliografía modernas.

Quizá se pueda echar de menos, tanto en la selección como en la Introducción que precede, una consideración aunque sucinta, de la compraventa en el Derecho de los papiros con lo cual el libro hubiese resultado más útil y hubiese ofrecido una más amplia y jugosa perspectiva histórica de la institución.

A cambio de esto, el autor ofrece, al final, en casi 90 páginas, una interesante relación de textos legales modernos referentes a la compraventa; de Inglaterra (*Sale of Goods Act*, de 1893, y *Factors Act*, de 1889), de Estados Unidos (*Uniform Sales Act*, de 1906, y *Uniform Conditional Sales Law*, de 1918) y de Francia (Arts. pertinentes del *Code Civil*). Esta tendencia de comparación con el Derecho moderno, propugnado en Alemania por Rabel, y de la que ofrecía algún ejemplo nuestra antigua romanística, no ha sido cultivada entre los romanistas actuales de España, y, sin embargo, no deja de tener interés.

El libro aparece editado con el esmero habitual en las publicaciones científicas británicas.

A. D'ORS.

Reseña romanística española. III.

Un nuevo *Manual de Instituciones de Derecho romano* ha salido a la luz muy recientemente: el del catedrático de la Universidad de Valencia JOSÉ SANTA CRUZ TEIJEIRO. Se trata de un curso elemental (sin la parte histórica), en el que el autor procura presentar las ideas fundamentales para la enseñanza, dentro de los límites que ésta postula (menos de 600 págs.), pero de modo claro y sencillo, sin sobrecargo de bibliografía (quizá se hubieran podido suprimir